OTROSI No. 01 AL CLAUSULADO COMPLEMENTARIO DEL CONTRATO ELECTRÓNICO No. 4074-2025

No. DE PROCESO	DC-SDEC-MC-010-2025
CONTRATANTE	DEPARTAMENTO DEL CAUCA
CONTRATISTA	MANUEL ALEJANDRO RAMOS LOMAS
DOCUMENTO DE IDENTIDAD	1.018.415.553
OBJETO	ADQUIRIR A TÍTULO DE COMPRAVENTA HERRAMIENTAS, DISPOSITIVOS Y/O EQUIPOS TECNOLÓGICOS PARA LAS ACTIVIDADES QUE HACEN PARTE DE LOS DISTINTOS PROYECTOS DE INVERSION DE LA SECRETARIA DE DESARROLLO ECONOMICO Y COMPETITIVIDAD DEL DEPARTAMENTO DEL CAUCA
PLAZO INICIAL	EL PLAZO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO SERÁ HASTA EL VEINTINUEVE (29) DE DICIEMBRE DE 2025 O HASTA AGOTAR EL MONTO CONTRATADO DESDE LA SUSCRIPCIÓN DEL ACTA DE INICIO, LO QUE PRIMERO OCURRA, PREVIO CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS DE PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN.
VALOR INICIAL	CIENTO TREINTA Y SIETE MILLONES SEISCIENTOS VEINTITRÉS MIL PESOS M/CTE ($137.623.000)
SUSPENSIÓN No. 1	DESDE EL 29 DE DICIEMBRE DE 2025 Y HASTA EL 1 DE FEBRERO DE 2026
AMPLIACIÓN DE LA SUSPENSIÓN No. 1	HASTA EL 20 DE FEBRERO DE 2026
REINICIO No. 1	EL 20 DE FEBRERO DE 2026

Entre los suscritos a saber, ELVIA ROCIO CUENCA BONILLA, mayor de edad, vecina de esta ciudad, identificada con la cédula de ciudadanía número 48.601.019 de Popayán - Cauca, debidamente delegada mediante Decreto 1404-12-2025 del 30 de diciembre de 2025 y quien para los efectos de la presente prorroga No. 1 se denominará EL DEPARTAMENTO DEL CAUCA, por una parte y por otra MANUEL ALEJANDRO RAMOS LOMAS identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.018.415.553, en adelante el CONTRATISTA, hemos acordado celebrar el presente OTROSI No. 01 al Contrato Electrónico No. 4074-2025, previas las siguientes consideraciones: **1).** El DEPARTAMENTO DEL CAUCA y el contratista MANUEL ALEJANDRO RAMOS LOMAS, suscribieron el contrato electrónico No. 4074-2025, a través de la plataforma SECOP II, el pasado 26 de diciembre de 2025. **2).** El 26 de diciembre de 2025, se suscribió el acta de inicio. **3).** El día 29 de diciembre de 2025, mediante oficio allegado al correo institucional el contratista presento solicitud de suspensión del contrato, debidamente justificada. **4).** La supervisora del

contrato No. 4074-2025, la Dra. LAURA CRISTINA BURBANO Técnica Administrativa adscrita a la Secretaría de Desarrollo Económico y Competitividad, avaló y aceptó la suspensión temporal del contrato a partir del 29 de diciembre de 2025 y hasta el 01 de febrero de 2026 inicialmente, termino que fue ampliado hasta el 20 de febrero de la presente anualidad. 5). Que el 20 de febrero de 2026 se dio reinicio al contrato. 6). Que mediante oficio del 20 de febrero de 2026 allegado al correo institucional de la Secretaría de Desarrollo Económico y Competitividad el contratista solicitó prorrogar el termino del contrato hasta el 26 de febrero de 2026 en razón a que requería de más tiempo para la entrega correcta de los bienes. 7). La supervisora del contrato LAURA CRISTINA BURBANO, considera viable modificar el numeral noveno del contrato, en el sentido de prorrogar el plazo de ejecución hasta el 26 de febrero de 2026, contados a partir del vencimiento del plazo inicialmente pactado y las tiempos de suspensión aprobados entre ambas partes. El modificatorio se hará en consideración a la siguiente justificación: *"SUSTENTO LEGAL: La prórroga, según la teoría general de los negocios jurídicos, se ha entendido, en líneas generales, como la figura a través de la cual se extienden las obligaciones contenidas en un contrato, sin que se altere la estructura ni las condiciones esenciales que dieron lugar a su configuraron o estructuración. La Ley 80 de 1993 ni el régimen obligacional y contractual del derecho privado se refieren, en específico, al significado de la prórroga del contrato, como tampoco a su alcance, contenido y límites. En general ha sido la jurisprudencia y la doctrina, las que, siguiendo, entre otros, al derecho comparado, se han encargado de precisar las particularidades de este supuesto. Es importante resaltar que en el Concepto 2252 del 2015 expedido por la Corte Constitucional, definió a la prórroga del contrato como una modificación de los elementos del negocio jurídico, sin hacer una calificación o condicionamiento específico. Refiriendo "Así entendida, la prórroga del contrato puede definirse como la modificación que las partes acuerdan de uno de los elementos (generalmente accidentales) del contrato, como es el plazo, en el sentido de ampliarlo o extenderlo. Sin embargo, en la medida en que, una vez prorrogado el contrato, este continúa generando obligaciones (y derechos correlativos) entre las partes por un tiempo adicional, la prórroga del contrato puede entenderse, desde una perspectiva más profunda, como la renovación del consentimiento o acuerdo de voluntades que las partes expresaron inicialmente al celebrar el contrato, en relación con el objeto del mismo". Con lo anterior es viable desde el marco jurídico adelantar prorrogas en la contratación pública. SUSTENTO TECNICO: Previo oficio enviado por el contratista el día 20 de febrero de 2026, requiriendo prorrogar el término del contrato hasta el 26 de febrero de la presente anualidad, la supervisora del contrato LAURA CRISTINA BURBANO, considera viable aceptar el termino de prórroga, aceptando que el proceso de verificación técnica, alistamiento, configuración cuando aplique, transporte especializado de los bienes, requiere un plazo adicional para estructurar y ejecutar una logística eficiente, garantizando entregas completas, oportunas y acordes con las especificaciones técnicas establecidas, evitando reprocesos o entregas parciales que puedan afectar el cumplimiento del contrato. SUSTENTO ECONÓMICO: El presente otrosí no involucra adiciones presupuestales y por tanto no se requiere un fundamento económico.* 8). Según lo informado por el supervisor debidamente establecido en la plataforma del SECOP II, y teniendo en cuenta que el contrato se encuentra vigente, resulta oportuno la celebración del presente OTROSI. En mérito de lo expuesto las partes acuerdan: PRIMERO: Modificar la CLAUSUALA NOVENO. PLAZO DE EJECUCIÓN, en el sentido de prorrogar el contrato hasta el 26 de febrero de 2026,

contado a partir de la terminación del plazo inicialmente pactado, incluyendo los términos de suspensión.

SEGUNDO: El contratista deberá modificar las garantías del contrato inicial, conforme al presente modificatorio. TERCERO: VIGENCIA DE LAS ESTIPULACIONES: Todas las demás cláusulas del clausulado complementario continúan vigentes. TERCERO: PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN: El presente OTROSI se entenderá perfeccionado con la firma electrónica de las partes en la plataforma SECOP II.